

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

### PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte, y en calidad de VENDEDORES, los cónyuges DANILO RENE BOSCHETTI GOETSCHEL y LOURDES YOLANDA CALDERON HARO, quienes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, y domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por otra parte y en calidad de COMPRADOR, el señor MICHEL GIORGIO BOSCHETTI GOETSCHEL, quien es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado Civil divorciado, domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano.

### SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1.- Los VENDEDORES, son legítimos propietarios de cincuenta por ciento (50%) de las acciones liberadas, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, respectivamente, emitidas por la compañía CCB LOGISTICS INTERNATIONAL SA

2.- La sociedad denominada CCB LOGISTICS INTERNATIONAL SA, se constituyó en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigesimo Octavo del Canton de Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, el día 12 de Noviembre del 2008, esta escritura y su resolución de aprobación No. 08. G. IJ. 0008750 del 09 de Diciembre del 2008.

La compañía cuenta con un capital suscrito de Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1000,00), el mismo que se encuentra pagado en su totalidad. El capital se encuentra dividido en mil (1000) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América.

3.- Es interés del COMPRADOR adquirir, el 90% del paquete accionario del vendedor; así mismo es de interés de los VENDEDORES, el de venderlas y transferir dichas acciones.

### TERCERA.- COMPRAVENTA:

Con los antecedentes expuestos los VENDEDORES, en la calidad que comparecen, dan en venta, real y perpetua enajenación, en favor del COMPRADOR, la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, equivalentes al noventa por ciento (90%) de las acciones de los VENDEDORES, de la siguiente manera:

- a) El Accionista Danilo Rene Boschetti Goetschel, cede a favor del señor Michel Giorgio Boschetti Goetschel, cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.

#### **CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El precio de la totalidad de las acciones materia de este contrato de compraventa, es de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$450,00), que el COMPRADOR pagara en efectivo a la suscripción del presente contrato a los VENEDORES, a su entera satisfacción.

#### **QUINTA. - TRANSFERENCIA:**

Los VENEDORES transfieren a favor del COMPRADOR, la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias, liberadas y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, objeto de la presente compraventa, de la manera establecida en la cláusula tercera del presente contrato, para lo cual cedentes y cesionario de las acciones, notificarán al representante legal de la compañía de dicha transacción.

#### **SEXTA. - DECLARACION Y DERECHOS:**

El COMPRADOR, de manera expresa declara que conoce el estado y situación económico-financiera de la compañía a la que se refieren las acciones materia del presente convenio, y, por lo tanto, renuncia a cualquier reclamación en contra de los VENEDORES, que se relacione con tales estados y situación social.

A partir de la suscripción del presente documento, el COMPRADOR gozará de los beneficios sociales, económicos y políticos que se derivan de la condición de accionista de la compañía, los cuáles serán exigibles desde esta fecha, en la proporción que le corresponde a los compradores.

#### **SEPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

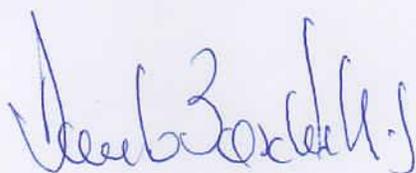
En caso de controversias o discrepancias que no puedan ser resueltas directamente entre las partes, éstas renuncian fuero y domicilio y se someten a la decisión de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y a la Ley de Arbitraje y Mediación y atendiendo las siguientes normas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación,
- b. Los árbitros de dicho Centro, efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario para tales efectos,
- c. El Tribunal Arbitral está integrado por tres árbitros;
- d. El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y,
- e. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

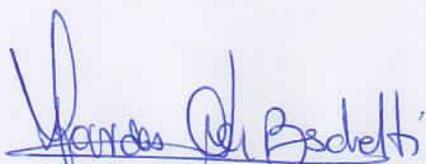
**OCTAVA.- ACEPTACIÓN:**

Finalmente, las partes aceptan y se ratifican en lo expresado en el presente contrato, para lo cual, lo suscriben, en tres ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Quito, 20 de diciembre del 2015.

**VENEDORES**



**Danilo Rene Boschetti Goetschel**  
C.I.: 1707254957



**Lourdes Yolanda Calderon Haro**  
C.I.: 1708288632

**COMPRADOR**



**MICHEL GIORGIO BOSCHETTI GOETSCHEL**  
C.I.: 170954631-9